



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

*Ref. Proceso Rad. 2019 – 00311- 00
Auto de Tramite No. 0111*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que en auto No. 362 del 3 de diciembre de 2019 se admitió la acción y además entre otros se ordenó al extremo demandante “NOTIFICAR personalmente a la demanda a través de su progenitora MARLYN VIVIANA ANGULO MOSQUERA”

Ahora, como es evidente que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación procesal (03-12-2019) sin que la parte actora se haya preocupado por realizar la notificación de la demanda al extremo pasivo, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el inciso primero del numeral segundo del canon 317 del C.G.P. se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inc. 1º, num. 2º, art. 317 CGP).

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, en la medida que los mismos se encuentra inmersos de manera física en la actuación.

TERCERO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ